



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00258-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra del señor **CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.767, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 148986

- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$17.441.901,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **148986** y exigible el día cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020), más la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.477.188,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado, señor **CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, señor **CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.164, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.450 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA